



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : JOSE WILLIAM TAMAYO POLANÍA
Demandado : JAVIER RIVERA CORTÉS
Radicación : 41-001-41-89-003-2019-00827-00

Atendiendo lo esgrimido por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, y coadyuvado por el poderdante y el demandado, mediante el cual solicitó la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, y actuando de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por los motivos y razones expuestas en el escrito que antecede, acorde con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Líbrese oficio a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose título objeto de recaudo en favor del demandado.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.